



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARITIMA N° 160

Montevideo, 16 de febrero de 2016.-

**AUDITORÍA DE EMPLEO DE SIMULADORES EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y/O
ENTRENAMIENTO MARÍTIMO**

VISTO: Que la Regla I/12 del Convenio Internacional sobre normas de formación titulación y guardia para la gente de mar y enmiendas (Convenio STCW '78 Enm.) exige que se cumplan con las normas de funcionamiento y otras disposiciones que figuran en la sección A-I/12 del Código de Formación para el uso de simuladores empleados en la evaluación de la competencia de la Gente de Mar -----

RESULTANDO: I) Que la Regla mencionada requiere que los simuladores cuando se usan como medio para demostrar competencia (evaluación) estén aprobados por la Administración competente (Autoridad Marítima).-----

II) Que la Sección A-I/6 del mencionado Código refiere a las cualificaciones de los instructores, supervisores y evaluadores, en particular para aquellos que imparten formación en simuladores (numeral 4.3).-----

III) Que el instituto de formación que dirige la operación del simulador para entrenamiento y/o evaluación en un programa de instrucción debe estar supervisado en un sistema de normas de calidad como lo exige la Regla I/8 del Convenio STCW '78 Enm. (Normas de Calidad). -----

CONSIDERANDO: I) El Decreto del Poder Ejecutivo N° 311/009 donde le asigna entre otras competencias a la Autoridad Marítima a través de la Dirección Registral y de

Marina Mercante, dictar normas tendientes a asegurar la correcta aplicación e implementación de ambos Convenios STCW '78 Enm., además de cumplir con diferentes funciones, entre ellas, constatar con documentación acreditante, que los Centros de Formación y/o Entrenamiento Marítimo desarrollen, implementen y controlen sus Sistemas de Gestión de Calidad verificando que dichos sistemas cubran con todas las actividades requeridas por el Convenio STCW correspondiente (STCW '78 Enm. y STCW-F).-----

II) Que según el mismo Decreto las mencionadas verificaciones se harán efectivas mediante Auditorías Externas realizadas por la Dirección Registral de Marina Mercante.-----

III) Que dichas auditorías tendrán como objetivo central verificar: i) La formación, entrenamiento y evaluación del estudiante.-----

ii) La existencia y nivel de implementación de un Sistema que asegure la calidad de la educación.-----

iii) El cumplimiento con los requerimientos y disposiciones del Convenio STCW '78 y Convenio STCW-F, según corresponda.-----

IV) La Disposición Marítima N°132 sobre "Provisiones Complementarias del Área Formación Marítima en Concordancia con el Convenio STCW '78 Enm.", de fecha 18/03/2011, prevé que ante la adquisición de los simuladores se establezcan los procedimientos e instructivos respectivos a efectos de dar cumplimiento con la Regla I/12 del Convenio de Formación y a la Sección A-I/12 del Código de Formación, a la vez que estableció un sistema de control, monitoreo y supervisión de los Centros de Formación Marítimos a efectos de dar cumplimiento con las exigencias de la Organización Marítima Internacional en cuanto a la supervisión por parte de la Autoridad Marítima de dichos Centros.-----

V) Que la Circular DIRME 001-2012 define los Estándares que deben cumplir los Centros de Formación Marítimos a efectos de ser habilitados por la

